RAD. 2022-00026. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Ejecutivo laboral de primera instancia promovida por PORVENIR S.A. contra COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA dándole cuenta de lo siguiente:

- Que el día 18 de octubre de 2023 se envió correo tendiente a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, el que se remitió al correo gerencia@coolechera.com, existiendo constancia de entrega del mensaje en la misma fecha.
- Que el 18 de octubre de 2023, se recibió correo de la dirección gerencia@coolechera.com allegando poder conferido a los doctores Álvaro José Hernández Barrios y Amaury Peñaloza de la Hoz por el representante legal suplente de la ejecutada.
- Memorial de fecha 19 de octubre de 2023, presentado por el doctor Amaury Peñaloza de la Hoz, solicitando se envié expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, a razón de la apertura de un proceso de reorganización.
- Memorial de fecha 25 de octubre de 2023, donde apoderado del ejecutante, solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Se advierte que allegó documento contentivo de solicitud coadyuvada entre las partes. Se resalta que a folio 4 del documento 13 del onedrive, reposa poder con facultad de terminación.
- Que el banco Bancolombia, procedió a embargar las cuentas, en atención al oficio 1114 de 2023.
- Memorial de 13 de diciembre de 2023, donde apoderado ejecutante reitera solicitud de terminación y levantamiento de medidas.
- Memorial de fecha 9 de noviembre de 2023, donde apoderado del ejecutado reitera terminación, solicita levantamiento de las medidas y la devolución de los dineros embargados.
- A la fecha no existe deposito judicial alguno a ordenes del Juzgado con ocasión de este proceso.
- Algunos de los Bancos a los cuales se les libró la medida cautelar de embargo, informaron que procedieron al embargo congelando el valor ordenado como mediada cautelar.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes, posteriores al auto que libró mandamiento de pago, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por la secretaria del Juzgado. Sírvase proveer.

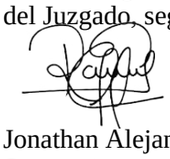

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.

RADICACIÓN: 08001310500920220002600
PROCESO: EJECUTIVO – PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA.

Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial, advierte el Juzgado que, mediante memorial de fecha 18 de octubre de 2023 se allegó poder otorgado en debida forma por COOLECHERA al doctor AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número: 8.710.083 y T.P. No.: 47.417 del C. S. J., por tanto, al cumplir con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se habilitará al profesional del derecho para que represente a la parte ejecutada dentro de este proceso.

Ahora, frente a la solicitud del apoderado mencionado, en el sentido de enviar el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla a razón de la apertura de un proceso de reorganización, este despacho se abstiene de darle tramite, en virtud de que, ambas partes, solicitaron el 25 de octubre de 2023 la terminación del proceso por pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023, advirtiéndose que, los apoderados de estas se encuentran habilitados para elevar esa petición conforme se desprende de los poderes conferidos.

Entonces, es notorio que, se cumple lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. el cual señala que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En consecuencia, se accederá a declarar la terminación del proceso y a levantar las medidas cautelares decretadas, sin que sea del caso ordenar la devolución de dinero alguno en favor de la ejecutada, pues, por secretaria se informó que a la fecha no existe suma alguna a ordenes del Juzgado, dado que los dineros fueron congelados por los bancos, pero, no girados al proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Habilitar el doctor AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ como apoderado judicial de la ejecutada COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA.

2. No acceder a la solicitud de envió del expediente al juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

3. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por PORVENIR S.A. contra COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA, por pago de la obligación.

4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de septiembre de 2023 precisando que, cualquier suma que exista debe serle regresada al titular de la cuenta. Por secretaria líbrense los oficios de manera inmediata.

5. Precisar que, a la fecha, no existe dinero alguno a ordenes del Despacho con ocasión de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd26f599c7b863665ae5d308b1639ecf99f4160765d932a142a7f92fe2862f**

Documento generado en 13/03/2024 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica